

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-02-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que el memorial de medidas cautelares se presenta en escrito a continuación de la demanda. Sírvasse proveer.



CLEMENCIA YEPES BERNAL

Secretaria - 6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 287
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00618-00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: MARGARITA MARIA OSSA GOMEZ C.C 25.156.341
Demandada: MARIA ELIZABETH BERMUDEZ C.C 51.844.094
CAROLINA RINCON OSPINA C.C 30.318.935
SANDRA ROCIO BERMUDEZ C.C 51.959.232

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA del MARGARITA MARIA OSSA GOMEZ contra MARIA ELIZABETH BERMUDEZ, CAROLINA RINCON OSPINA y SANDRA ROCIO BERMUDEZ.

Mediante auto del 04-02-2022 se inadmitió la demanda por lo siguiente:

-La parte demandante deberá informar al despacho desde que fecha pretende cobrar los intereses de mora e individualizar cada una de las cuotas.

En la subsanación se estableció como pretensiones las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Solicito a usted señor juez (a) que se libre mandamiento de pago en contra de las señoras **MARIA ELIZABETH BERMUDEZ, CAROLINA RINCON OSPINA y SANDRA ROCIO BERMUDEZ** siendo estas arrendataria y codeudoras del contrato de arrendamiento de local comercial **HOSTAL DE LA MONTAÑA** y se pague favor de la señora **MARGARITA MARIA OSSA GOMEZ** por la suma de \$41'295.116.

SEGUNDA: Se condene a las señoras **MARIA ELIZABETH BERMUDEZ, CAROLINA RINCON OSPINA y SANDRA ROCIO BERMUDEZ** al pago de la indemnización de 2 (DOS) cánones de arrendamiento por el incumplimiento del contrato a favor de la parte demandante como se estipula en el contrato de arrendamiento en su numeral 14 (CATORCE) Cláusula penal, por un valor de \$6'800.000.

TERCERA: Que se ordene le pago de los intereses moratorios a partir del 01 de agosto de 2021 conforme a la tasa de interés moratorio aplicable a la fecha de liquidación.

CUARTO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, o cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posean las señoras **MARIA ELIZABETH BERMUDEZ, CAROLINA RINCON OSPINA y SANDRA ROCIO BERMUDEZ**, en los siguientes establecimientos financieros y cuentas electrónicas, en las entidades relacionadas en la petición especial.

QUINTO: Que se condene a las partes demandadas a pagar las costas del presente proceso.

Es decir, en la subsanación no se pretende el pago de cada uno de los cánones, o de las cuotas. Es de advertir que cada canon debido, es una pretensión independiente, lo que genera igualmente intereses independientes. De ahí que en las pretensiones se debió solicitar cada uno de las cuotas o cánones debidos, de manera individualizados y no acumulados, como los presentó la ejecutante.

Por lo tanto, se dispone su RECHAZO y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. ARCHIVENSE las diligencias una vez cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria